



Urumita, la Guajira, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

REF : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ISABEL LOPEZ BARROS
ACCIONADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERIDAD LIBRE
RADICACIÓN : 44-855-40-89-001-2023-00165-00

La señora ISABEL LOPEZ BARROS identificada con CC Nro. 1.118.861.453 de Riohacha la Guajira presenta acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERIDAD LIBRE., señalando que dichos entes vulneran sus derechos fundamentales en razón a no realizar la valoración de antecedentes y requisitos mínimos donde se reconozca y califique su especialización en Gestión Ambiental y su Diplomado en Pedagogía y Docencia Universitaria, brindando un nuevo puntaje a su valoración de antecedentes y requisitos mínimos acorde a la Especialización en Gestión Ambiental y su Diplomado en Pedagogía y Docencia Universitaria y demás modificaciones pertinentes.

Por lo anterior, se concederá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERIDAD LIBRE., accionada un término de tres (3) días para que conteste la acción de amparo, se oponga a las pretensiones y presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

Con fundamento en lo antes expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL URUMITA, LA GUAJIRA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en trámite la acción de tutela instaurada por la señora ISABEL LOPEZ BARROS identificada con CC Nro. 1.118.861.453 de Riohacha la Guajira presenta acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERIDAD LIBRE., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

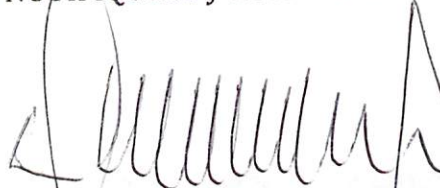
SEGUNDO: CONCEDER a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERIDAD LIBRE., o quien haga sus veces, el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que conteste la acción de tutela, se oponga a las pretensiones y presente y/o solicite los medios de prueba que pretendan hacer valer en el proceso.

TERCERO: COMUNICAR al representante legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERIDAD LIBRE., accionada, que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER los documentos aportados como prueba.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez